



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

QUINTA REUNIÓN

Montreal, 31 de marzo – 4 de abril de 2008

**Cuestión 3 del
orden del día:** **Otras enmiendas del Anexo 9**

**INSPECTORES DE OPERACIONES DE VUELO
Y DE SEGURIDAD OPERACIONAL EN LA CABINA**

(Nota presentada por los Estados Unidos)

RESUMEN

En esta nota se presenta una propuesta para enmendar las disposiciones del Anexo 9 — *Facilitación* relativas a la aplicación de formalidades de llegada y de salida a los inspectores de operaciones de vuelo y de seguridad operacional en la cabina. Estas modificaciones del Anexo están destinadas a mejorar y facilitar aún más la seguridad operacional de la aviación civil.

Medidas propuestas al grupo de expertos FAL:

Se invita al grupo de expertos FAL a examinar las enmiendas propuestas del Anexo 9 que figuran en el apéndice, y a convenir en ellas.

Debido a las limitaciones presupuestarias, sólo se han traducido el resumen, las medidas propuestas al FALP y las enmiendas del Anexo 9.

APÉNDICE

Añádase la siguiente definición nueva en el Anexo 9, Capítulo 1:

Inspectores de operaciones de vuelo y de seguridad operacional en la cabina. Persona empleada por un Estado contratante como inspector gubernamental de seguridad operacional encargado de proporcionar vigilancia gubernamental de los explotadores de transporte aéreo y de otras entidades aeronáuticas que son objeto de supervisión por ese Estado contratante.

Enmiéndense las disposiciones del Anexo 9, Capítulo 3, como sigue:

3.73 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes ~~deberían encargarse~~ se encargarán de que se trate a los inspectores de operaciones de vuelo y de seguridad ~~operacional~~ en la cabina de otro Estado contratante, cuando desempeñen funciones de inspección, de la misma manera que a los miembros de la tripulación al proceder con las formalidades de salida o de llegada.

3.74 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes ~~deberían extender~~ extenderán a sus inspectores de operaciones de vuelo y de seguridad ~~operacional~~ en la cabina un documento de identidad en el formato establecido en el Apéndice 8.

3.75 **Método recomendado.**— Los inspectores de operaciones de vuelo y de seguridad ~~operacional~~ en la cabina ~~deberían llevar~~ llevarán consigo el documento de identidad especificado en 3.7.474, una copia del itinerario del inspector expedido por el Estado que emplea al inspector y un pasaporte válido.

3.76 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes ~~deberían extender~~ extenderán los privilegios de admisión temporal, como se indica en 3.72 con respecto a los miembros de la tripulación, a los inspectores de operaciones de vuelo y de seguridad ~~operacional~~ en la cabina de otro Estado contratante, que presenten los documentos indicados en 3.75 (es decir, documento de identidad, itinerario y pasaporte válido), y su salida sea posterior a un período de descanso normal.

3.76.1 A fin de facilitar la identificación de los inspectores de operaciones de vuelo y de seguridad ~~operacional~~ en la cabina, los Estados contratantes se asegurarán de que sean incluidos e identificados como inspectores gubernamentales de seguridad operacional en la Declaración general, en los casos en que la presentación de dicho documento sea exigida por un Estado contratante.

— FIN —